



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTEN:

EXCMO. SR. PRESIDENTE
D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMA. SRA. VICEPRESIDENTA PRIMERA
D.ª CRISTINA PÉREZ VALERO

EXCMA. SRA. VICEPRESIDENTA SEGUNDA Y CONSEJERA
D.ª LORENA MIRANDA DORADO

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS
D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
D.ª DUNIA MOHAMED MOHAND
D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
D. YAMAL DRIS MOJTAR
D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

ILMOS/AS. SRES/AS. DIPUTADOS/AS
D. MANUEL HERNÁNDEZ PEINADO
D. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES
D. SUMAYA AHMED MOHAMED
D.ª ELENA MARÍA MATEO ASTORGA
D. ELOY VERDUGO GUZMÁN
D. JUAN SERGIO REDONDO PACHECO
D. FRANCISCO CARLOS VERDEJO FERRER
D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ
D.ª ANA BELÉN CIFUENTES CÁNOVAS
D.ª FATIMA HAMED HOSSAIN
D. MOHAMED MOHAMED ALÍ
D. JOSÉ Mª RODRÍGUEZ RUIZ

SRA. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA
D.ª M.ª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, la Secretaria General del Pleno de la Asamblea, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria en primera convocatoria.

Son justificadas las ausencias de los Sres./as. Mas Vallejo, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Mebroud Mohamed y Vázquez Soto.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA:

1.- Propuesta presentada por D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, relativa a aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Tasa por la prestación de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y actividades conexas al mismo.
- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Tasa por la prestación de servicio de depuración de aguas residuales.
- Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

- Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), con la incorporación de los apartados 11 y 12 del punto Uno del artículo 33 del IPSI.

“En relación con las reclamaciones presentadas por el Grupo Político en la Asamblea MDyC, en virtud de escrito presentado nº 14.641, de 03/03/2021, referente al Acuerdo de aprobación provisional de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, adoptado por el Ilustre Pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, y a la vista del informe técnico que obra en el expediente, al Ilustre Pleno de la Asamblea elevo la siguiente PROPUESTA:

“PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones 2ª y 3ª, presentadas por el Grupo Político en la Asamblea MDyC.

SEGUNDO.- a) Estimar la alegación 1ª eliminando la autorización a la Sra. Consejera de Hacienda de prorrogar, mediante resolución motivada, las disposiciones transitorias de los puntos primero a tercero,

b) Estimar parcialmente la reclamación 4ª presentada por el mismo Grupo Político, para atribuir carácter indefinido a la vigencia de la modificación del tipo de gravamen que afecta a las producción, elaboración e importación de mascarillas quirúrgicas desechables.

A resultas de lo anterior, el texto propuesto para su aprobación por el Ilustre Pleno de la Asamblea, es del siguiente tenor:

UNO: Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se señalan, mediante la adición de la siguiente Disposición Transitoria:

Disposición Transitoria 2021: Con efectos uno de enero de 2021 y hasta el mes de diciembre del mismo año, gozarán de una bonificación del 20 % de la cuota tributaria aquellos obligados tributarios cuando la tasa se devengue como consecuencia del ejercicio, en el inmueble donde se presta el servicio por el sujeto pasivo, de una actividad empresarial o profesional sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

ORDENANZAS A LAS QUE SE ADICIONA LA ANTERIOR D.T.

1. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.
2. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.
3. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
4. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

DOS: Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la **INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**, mediante la adición de la siguiente Disposición Transitoria:

Disposición Transitoria 2021: Los obligados tributarios sujetos pasivos de la presente tasa gozarán de una bonificación del 100 % de la cuota tributaria correspondiente al ejercicio 2021.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

TRES: Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, mediante la incorporación de la siguiente Disposición Transitoria:

Disposición Transitoria 2021: Los obligados tributarios sujetos pasivos de la presente tasa gozarán de una bonificación del 100 % de la cuota tributaria correspondiente al ejercicio 2021 o cualquiera de los periodos que lo componen.

CUATRO: Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la producción, los Servicios y la Importación, con la incorporación de los apartados 11 y 12 del punto Uno del artículo 33, dedicado éste a los tipos de gravamen, para disponer la aplicación del tipo de gravamen del 0,5 por cien a determinados bienes muebles corporales, en los términos que siguen:

APARTADO	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	TIPO GRAV.
01	<p>Bienes muebles corporales que se destinen a actividades sin ánimo de lucro de carácter docente o cultural, o de índole benéfica.</p> <p>A tales efectos se entenderá por actividades de carácter docente aquellas que tengan por objeto la educación de la infancia y de la juventud, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por Entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades por el Estado, las Comunidades Autónomas u otros entes públicos con competencia genérica en materia educativa o, en su caso, con competencia específica respecto de las enseñanzas impartidas por el centro educativo de que se trate.</p> <p>Tendrá la consideración de actividades culturales las relacionadas con el teatro, la música, las artes escénicas, las artes plásticas, las letras, el culto religioso, el fomento de la actividad deportiva y el cuidado del medio ambiente, la promoción de la mujer y de la igualdad de oportunidades, atención a las personas en riesgo de exclusión y cualesquiera otras de similares naturaleza realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas cuyos fines estatutarios tiendan a promover dichas actividades.</p> <p>Los empresarios o profesionales que en el ejercicio de su actividad transmitan los bienes con posterioridad a su importación a favor de entidades que realicen las actividades anteriormente referenciadas podrán acogerse al tipo mínimo previsto en este apartado siempre que acrediten suficientemente la afectación de los mismos a las actividades indicadas.</p>	0,50
03	<p>Vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o auto turismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.</p> <p>El régimen jurídico aplicable a la producción, elaboración e importación de estos bienes será el vigente en el Impuesto sobre el Valor Añadido en</p>	0,50





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

	<i>relación con las entregas, adquisiciones intercomunitarias e importaciones de esta categoría de bienes.</i>	
04	<i>Productos alimenticios destinados al consumo humano especialmente elaborados para la población celiaca tributarán al 0,5 por 100, siempre que, dichos productos hayan sido certificados como tales por la Federación de Asociaciones de Celiacos de España.</i>	0,50
05	<i>Alcohol desnaturalizado y oxígeno para uso exclusivamente medicinal o sanitario</i>	0,50
06	<i>Gafas o artículos similares con fines correctores, sus monturas y sus partes (por ejemplo: patillas, armaduras para las patillas, las bisagras, los cercos para los cristales, los puentes, plaquitas); lentes, incluso de contacto, trabajadas ópticamente para corregir los defectos de la vista.</i>	0,50
07	<i>Ciclomotores provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³.</i>	3,00
08	<i>Bienes muebles corporales que se destinen a la producción de energía eléctrica (salvo que sea inferior el tipo que corresponda por aplicación de las tarifas contenidas en el Anexo 1, en cuyo caso se aplicará este último).</i>	5,00
09	<i>Vehículos de propulsión eléctrica. A tales efectos tendrán la consideración de vehículos de propulsión eléctrica aquél en cuya tarjeta de ITV conste, en la casilla P3, el código "E".</i>	5,00
10	<i>Pescado, crustáceos y moluscos frescos o refrigerados. A tales efectos, se considerará fresco el pescado, crustáceo o molusco mantenido vivo hasta su consumo y refrigerado el pescado, crustáceo o molusco muerto mantenido en agua fría o hielo para garantizar su conservación durante su transporte.</i>	0,50
11	<i>Bienes muebles corporales referidos en el Anexo del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo que, por su clasificación en la nomenclatura combinada aduanera no resulten gravados con el tipo mínimo del Impuesto y cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o Centros Hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.</i>	0,50
12	<i>Mascarillas quirúrgicas desechables.</i>	0,50

El tipo de gravamen de las reimportaciones de bienes exportados temporalmente fuera de la ciudad para ser objeto de trabajos de reparación, transformación, adaptación o trabajos por encargo se determinará conforme a lo previsto en el apartado Dos del presente artículo.

CINCO: Determinar que la entrada en vigor de las modificaciones propuestas se produzca el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta del acuerdo adoptado por el Ilustre Pleno de nuestra Asamblea.

La vigencia de las modificaciones introducidas por los puntos UNO a TRES finalizará con el ejercicio 2021. Asimismo, la vigencia de la modificación incorporada por el punto CUATRO, en lo referente al apartado 11 del punto Uno del artículo 33 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, se mantendrá en tanto lo haga la situación de pandemia.





El comienzo de la eficacia de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, consistente en la adición del apartado 11 del punto Uno del artículo 33, se fija en el día 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, según se dispone en su Disposición final tercera. Asimismo, el comienzo de la eficacia de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, consistente en la adición del apartado 12 del punto Uno del artículo 33, se producirá con su entrada en vigor.”

Se ausenta de la Sesión el Sr. Mohamed Alí.

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente cómputo:

Votos a favor: catorce (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Chandiramany Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga y Verdugo Guzmán. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguna.

Abstenciones: seis (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez, Cifuentes Cánovas. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. Sr. Mohamed Alí, ausente).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.- Propuesta presentada por D.^a Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, relativa a aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), consistente en la adición de un nuevo apartado, el número 13 del punto Uno del artículo 33.

La propuesta es del siguiente tenor:

“La próxima desaparición de la exención prevista en el artículo 34 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los envíos con un valor intrínseco inferior a 22,00 euros, así como la entrada en vigor de la obligatoriedad del uso de la declaración H7 para el despacho a libre práctica ante las autoridades aduaneras de los envíos de escaso valor (prevista para el 1 de julio de 2021), pone de manifiesto, en aras de la efectividad de los objetivos que dichas medidas pretenden impulsar, la necesidad de implementar los procesos de reforma normativa que resulten necesarios para garantizar, a efectos del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, la simplificación de las gestiones administrativas y, con ello, la reducción de los costes de gestión que los diversos operadores económicos deben soportar con ocasión de dichos envíos.

En particular, la entrada en vigor de dicha obligatoriedad traerá consigo, para un número significativo de envíos, una reducción de los datos contenidos en las declaraciones





de importación, en particular, en lo que respecta a la posición estadística de los bienes importados en la nomenclatura combinada aduanera, elemento éste esencial en las operaciones de clasificación de las mercancías en el Anexo 1 de la vigente ordenanza fiscal reguladora del IPSI y, por ende, para la determinación del tipo con el que su importación resultará gravada por dicho impuesto, lo que, dado el actual sistema de volcado automatizados de datos entre las dos Administraciones Tributarias con facultades en el ámbito de las importaciones de bienes, supondría un retraso significativo en la respuesta automatizada que reciben los diversos representantes aduaneros que intervienen en dichas operaciones.

Por ello, con el objeto de garantizar una respuesta fluida en los intercambios de información y, con ello, una gestión eficaz y eficiente en la expedición de las correspondientes autorizaciones fiscales para el despacho en importación de dichas mercancías, en el ejercicio de las facultades que confieren los artículos 18 y 25 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, elevo la siguiente,

PROPUESTA

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, consistente en la adición de un nuevo apartado, el número 13 del punto Uno del artículo 33, que quedaría en los términos que siguen:

Artículo 33. Tipos impositivos.

Uno. La producción, elaboración e importación de los bienes muebles corporales tributarán según las tarifas contenidas en el anexo 1 de esta Ordenanza.

Dicho Anexo 1 se establece siguiendo la nomenclatura combinada aduanera aprobada por el Reglamento (CEE) núm. 2.658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, por lo que la clasificación en el Anexo indicado de los bienes muebles corporales producidos, elaborados o importados se realizará en función de la posición estadística que éstos ocupen en dicha nomenclatura. Cuando se produzcan variaciones en la estructura de dicha nomenclatura, el órgano competente en materia tributaria procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en el anexo I. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá suponer la modificación de los tipos de gravamen aplicables a los mismos.

No obstante, lo anterior, para los bienes que se indican a continuación, serán de aplicación los siguientes tipos de gravamen:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

APARTADO	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	TIPO GRAV.
01	<p><i>Bienes muebles corporales que se destinen a actividades sin ánimo de lucro de carácter docente o cultural, o de índole benéfica.</i></p> <p><i>A tales efectos se entenderá por actividades de carácter docente aquellas que tengan por objeto la educación de la infancia y de la juventud, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por Entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades por el Estado, las Comunidades Autónomas u otros entes públicos con competencia genérica en materia educativa o, en su caso, con competencia específica respecto de las enseñanzas impartidas por el centro educativo de que se trate.</i></p> <p><i>Tendrá la consideración de actividades culturales las relacionadas con el teatro, la música, las artes escénicas, las artes plásticas, las letras, el culto religioso, el fomento de la actividad deportiva y el cuidado del medio ambiente, la promoción de la mujer y de la igualdad de oportunidades, atención a las personas en riesgo de exclusión y cualesquiera otras de similares naturaleza realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas cuyos fines estatutarios tiendan a promover dichas actividades.</i></p> <p><i>Los empresarios o profesionales que en el ejercicio de su actividad transmitan los bienes con posterioridad a su importación a favor de entidades que realicen las actividades anteriormente referenciadas podrán acogerse al tipo mínimo previsto en este apartado siempre que acrediten suficientemente la afectación de los mismos a las actividades indicadas.</i></p>	0,50
03	<p><i>Vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o auto turismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.</i></p> <p><i>El régimen jurídico aplicable a la producción, elaboración e importación de estos bienes será el vigente en el Impuesto sobre el Valor Añadido en relación con las entregas, adquisiciones intercomunitarias e importaciones de esta categoría de bienes.</i></p>	0,50
04	<p><i>Productos alimenticios destinados al consumo humano especialmente elaborados para la población celiaca tributarán al 0,5 por 100, siempre que, dichos productos hayan sido certificados como tales por la Federación de Asociaciones de Celiacos de España.</i></p>	0,50
05	<p><i>Alcohol desnaturalizado y oxígeno para uso exclusivamente medicinal o sanitario</i></p>	0,50
06	<p><i>Gafas o artículos similares con fines correctores, sus monturas y sus partes (por ejemplo: patillas, armaduras para las patillas, las bisagras, los cercos para los cristales, los puentes, plaquitas); lentes, incluso de</i></p>	0,50





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

	<i>contacto, trabajadas ópticamente para corregir los defectos de la vista.</i>	
07	<i>Ciclomotores provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm3.</i>	3,00
08	<i>Bienes muebles corporales que se destinen a la producción de energía eléctrica (salvo que sea inferior el tipo que corresponda por aplicación de las tarifas contenidas en el Anexo 1, en cuyo caso se aplicará este último).</i>	5,00
09	<i>Vehículos de propulsión eléctrica. A tales efectos tendrán la consideración de vehículos de propulsión eléctrica aquél en cuya tarjeta de ITV conste, en la casilla P3, el código "E".</i>	5,00
10	<i>Pescado, crustáceos y moluscos frescos o refrigerados. A tales efectos, se considerará fresco el pescado, crustáceo o molusco mantenido vivo hasta su consumo y refrigerado el pescado, crustáceo o molusco muerto mantenido en agua fría o hielo para garantizar su conservación durante su transporte.</i>	0,50
11	<i>Bienes muebles corporales referidos en el Anexo del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo que, por su clasificación en la nomenclatura combinada aduanera no resulten gravados con el tipo mínimo del Impuesto y cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o Centros Hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.</i>	0,50
12	<i>Mascarillas quirúrgicas desechables.</i>	0,50
13	<i>Bienes muebles corporales de los que, por su bajo valor, no hayan sido facilitados al menos los 4 primeros dígitos de su clasificación en la nomenclatura combinada aduanera en la declaración simplificada que se haya presentado para su despacho de importación ante las autoridades aduaneras.</i>	10,00

El tipo de gravamen de las reimportaciones de bienes exportados temporalmente fuera de la ciudad para ser objeto de trabajos de reparación, transformación, adaptación o trabajos por encargo se determinará conforme a lo previsto en el apartado Dos del presente artículo."

La votación da el siguiente resultado:

Votos a favor: catorce (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Chandiramany Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga y Verdugo Guzmán. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguna.

Abstenciones: cinco (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez, Cifuentes Cánovas. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**





- Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

3.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento y Turismo, relativa a aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de estacionamientos reservados a vehículos que transportan personas con movilidad reducida de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se tiene conocimiento de la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

Las personas que padecen una disminución física, especialmente si ésta afecta gravemente las funciones motoras de sus extremidades inferiores, se hallan en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas y, de una forma particular, para acceder a los espacios y servicios comunitarios y desenvolverse con una mínima comodidad en su medio habitual de vida, y muy especialmente en e uso de los medios de transporte público.

Los poderes públicos deben facilitar a las personas discapacitadas los medios para mitigar o solucionar los problemas derivados de sus limitaciones.

En esta línea, la Ley 13/1982 de 7 de abril, establece para la atención a las personas con discapacidad una serie de medidas referidas a facilitar la movilidad, entre las que recoge la de facilitar el estacionamiento de vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad y con problemas graves de movilidad, Asimismo, el artículo 13º del Decreto 59/1981, de 23 de marzo y el artículo 4º del Decreto 291/1983 de diciembre sobre “Normativa para la supresión de la barreras arquitectónicas”, disponen las características generales que deben de cumplir tanto los aparcamientos exteriores con interiores de cara a facilitar el accesos de las personas con discapacidad a los espacios comunitarios.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge entre sus principios previstos en el artículo 3, el de la vida independiente y el de accesibilidad universal. En coherencia con dichos principios, el artículo 30 prevé la adopción por los ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad.

El Real Decreto 1056/2014, de 2 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, recoge la obligación relativa al número mínimo de plazas de aparcamiento disponibles, reservadas y diseñadas para su uso por personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en núcleos urbanos. Dicha obligación estaba ya recogida en el artículo 35 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.





Por todo ello, y en atención de continuar favoreciendo la integración social de los colectivos de personas discapacitadas, se pretende dictar una norma que, fundamentada en la competencia de la Asamblea de Ceuta, respete a su vez la autonomía de las diversas instancias administrativas existentes en la Ciudad de Ceuta. Para la consecución de este fin debe procederse a modificar y/o derogar la actual Ordenanza por la que se faculta la creación de estacionamientos reservados a vehículos que transportan personas minusválidas (Aprobación de la ordenanza por Pleno de la Asamblea de fecha 18 de febrero de 1.997 - BOCCE de 27/02/1997).

En consecuencia, se dispone de la facultad que tiene el Ayuntamiento de Ceuta, para la creación de estacionamientos reservados para vehículos que transportan a personas discapacitadas con movilidad reducida, proponiéndose la aprobación de una Ordenanza que conste de un total de once artículos, distribuidos en tres títulos, una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales, acompañándose de tres anexos (se adjunta el texto propuesto al presente acto).

Por último, se hace constar que con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo que se propone, se ha procedido a recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, evacuándose el trámite de consulta pública con fecha 30/10/2018, mediante publicación de una memoria en el portal web de la Ciudad Autónoma de Ceuta por un periodo de 20 días hábiles, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a lo indicado en las Instrucciones de la Secretaría General de esta Corporación que fueron emitidas mediante Informe de fecha 18 de octubre de 2018.

Fundamentos Jurídicos. -

Primero.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

Segundo.- El art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LRBRL) dispone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

Tercero.- El art. 4 de la LRBRL, establece que corresponde en todo caso a los municipios, provincias y las islas la potestad reglamentaria.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad





de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Siguiendo instrucciones de la Secretaría General de esta Corporación, emitidas mediante Informe de fecha 18 de octubre de 2018, y atendiendo a la naturaleza reglamentaria de las Ordenanzas y a su consideración de disposiciones de carácter general, esta Consejería decidió acordar la realización de una consulta pública previa al procedimiento de modificación de la nueva "Ordenanza Municipal por la que se faculta la creación de estacionamientos reservados a vehículos que transportan personas minusválidas", haciendo uso de las competencias que ostenta en la materia objeto del presente expediente. Consta memoria de participación de la ciudadanía en el procedimiento de modificación de la Ordenanza Reguladora citada, de fecha 18 de octubre de 2018, habiendo sido publicada en el portal web de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 30/10/2018. Asimismo, consta Informe del resultado de la consulta pública realizada, de fecha 8 de enero de 2019, analizándose las sugerencias y aportaciones realizadas por los sujetos y organizaciones afectadas.

El artículo 56 del RD 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, dispone que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL.

El art. 49 de la LRBRL antes citado, regula la aprobación de las ordenanzas locales conforme al siguiente procedimiento:

- a. Aprobación inicial por el Pleno.
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Asimismo, de conformidad con el art. 3.3 apartado d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptivo un informe previo de la Secretaría General de esta Corporación para proceder a la aprobación y/o modificación de Ordenanzas municipales.

Cuarto.- Compete para la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Informe de Evaluación de Edificios resulta el Pleno de la Asamblea de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, en virtud de las competencias otorgadas por Decretos de Presidencia de fecha 08.10.2020 (BOCCE Ord. nº 6.034 de 13.10.2020) y 12.02.2021 (BOCCE Extraord. nº 14 de 12.02.2021).





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo propone al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente

ACUERDO

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Estacionamientos reservados a vehículos que transportan personas con movilidad reducida de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo texto se adjunta a la presente propuesta.

2º.- Someter la Ordenanza a un periodo de información pública por treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOCCE, con audiencia a los interesados para la presentación de sugerencias y reclamaciones.

3º.- En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.”

A la vista de lo anterior, los reunidos proceden a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: <ul style="list-style-type: none">• ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO (PP)• JOSÉ M^a RODRÍGUEZ RUIZ (Diputado no adscrito).
Votos en contra: ninguno.
Abstenciones: <ul style="list-style-type: none">• D. FRANCISCO JOSÉ RUÍZ ENRÍQUEZ (VOX)• D.º FATIMA AHMED (MDyC).

De acuerdo con el resultado de la votación y teniendo en cuenta el voto ponderado de los grupos políticos representados y el régimen de mayorías aplicable, esta Comisión informa favorablemente:

1º.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS A VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, cuyo texto se adjunta a la presente propuesta.

2º.- Someter la Ordenanza a un periodo de información pública por treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOCCE, con audiencia a los interesados para la presentación de sugerencias y reclamaciones.

3º.- En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional”.

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciocho (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Chandiramany Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga y Verdugo Guzmán. **VOX:**





Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez, Cifuentes Cánovas. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguna.

Abstenciones: una (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1º.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS A VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, que seguidamente se transcribe.

2º.- Someter la Ordenanza a un periodo de información pública por treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOCCE, con audiencia a los interesados para la presentación de sugerencias y reclamaciones.

3º.- En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS A VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas que padecen una disminución física, especialmente si ésta afecta gravemente las funciones motoras de sus extremidades inferiores, se hallan en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas y, de una forma particular, para acceder a los espacios y servicios comunitarios y desenvolverse con una mínima comodidad en su medio habitual de vida, y muy especialmente en el uso de los medios de transporte público.

Los poderes públicos deben facilitar a las personas discapacitadas los medios para mitigar o solucionar los problemas derivados de sus limitaciones.

En esta línea, la Ley 13/1982 de 7 de abril, establece para la atención a las personas con discapacidad una serie de medidas referidas a facilitar la movilidad, entre las que recoge la de facilitar el estacionamiento de vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad y con problemas graves de movilidad. Asimismo, el artículo 13º del Decreto 59/1981, de 23 de marzo y el artículo 4º del Decreto 291/1983 de diciembre sobre "Normativa para la supresión de barreras arquitectónicas", disponen las características generales que deben de cumplir tanto los aparcamientos exteriores como interiores de cara a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los espacios comunitarios.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge entre sus principios previstos en el artículo 3, el de vida independiente y el de accesibilidad universal. En coherencia con dichos principios, el artículo 30 prevé la adopción por los ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad.





Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, recoge la obligación relativa al número mínimo de plazas de aparcamiento disponibles, reservadas y diseñadas para su uso por personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en núcleos urbanos. Dicha obligación estaba ya recogida en el artículo 35 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Por todo ello, y en atención de continuar favoreciendo la integración social de los colectivos de personas discapacitadas, se dicta una norma que fundamentada en la competencia de la Asamblea de Ceuta, respeta a su vez la autonomía de las diversas instancias administrativas existentes en la Ciudad de Ceuta.

En consecuencia, se dispone mediante la presente Ordenanza, de la facultad que tiene el Ayuntamiento de Ceuta para la creación de estacionamientos reservados para vehículos que transportan a personas discapacitadas con movilidad reducida, aprobándose la presente ordenanza que consta de un total de once artículos distribuidos en tres títulos, una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales, acompañándose de tres anexos.

TITULO I: DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular el estacionamiento de los vehículos automóviles que transportan a personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, con una disminución física en sus miembros motores y/o que padezcan problemas muy graves de movilidad, que las incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, con el fin de facilitar su movilidad así como el procedimiento para su concesión y creación de plazas y reservas de estacionamiento en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 2. Creación y clases de reservas de estacionamientos

1- La Ciudad Autónoma, podrá crear reservas especiales para estacionamiento de vehículos adscritos a personas discapacitadas que presenten movilidad reducida por discapacidad motórica igual o superior al 33% administrativamente reconocida, que cuenten con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, atendiendo a:

a) Satisfacción de una importante demanda sectorial (UTILIZACIÓN GENERAL).

En los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción.

Las solicitudes de reservas de estacionamiento de este tipo, podrán ser tramitadas mediante solicitud genérica presentada ante el registro general de la Ciudad, de conformidad con la normativa de aplicación.

b) Satisfacción de una necesidad personal (UTILIZACIÓN EXCLUSIVA).

Cuando la persona discapacitada padezca problemas graves de movilidad y sea el discapacitado el conductor del vehículo y se viere de otro modo imposibilitado atendida su discapacidad y la necesidad indeclinable del uso de automóvil en el ejercicio de su actividad, podrá disponerse una reserva de estacionamiento lo más cercana a su domicilio o lugar de trabajo habitual, para el desempeño de su trabajo, profesión, comercio o industria





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Para la concesión de las reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición los siguientes extremos: el carácter del trabajo o de domicilio, así como la no disponibilidad de plaza de aparcamiento en el edificio en el que constituya su residencia habitual o domicilio de trabajo.

Las reservas de estacionamientos cercanas al lugar de trabajo serán temporales, ajustándose a la jornada laboral del interesado.

Las solicitudes de reservas de estacionamiento de este tipo, serán tramitadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y siguientes de la presente ordenanza.

2- La Ciudad Autónoma, se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere generador de derechos a favor del particular interesado.

3- Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

4- Para la creación de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar, donde a la fecha de la concesión de la reserva, esté permitido el estacionamiento.

5- Las reservas serán señalizadas a costa de la Ciudad Autónoma.

6- La señalización de las referidas plazas de estacionamiento exhibirán el símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares de tarjeta de reserva de aparcamiento, los cuales caso de aparcar indebidamente verán su vehículo retirado por la grúa municipal sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por estacionamiento prohibido. En la señalización vertical aparecerán las siglas PMP para indicar: reservado a personas con movilidad reducida.

Artículo 3. Comisión de Accesibilidad.

1. Las facultades de asesoramiento a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones y participación de los colectivos afectados, serán desempeñadas por la Comisión de Accesibilidad.

2. Las decisiones de la Comisión de Accesibilidad relativas a las disposiciones contenidas en esta ordenanza serán facultativas y no vinculantes, salvo indicación expresa en contrario.

TITULO II: DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO DE USO EXCLUSIVO

Artículo 4. Requisitos de las reservas de estacionamientos de uso exclusivo.

Para ser beneficiario de una reserva de estacionamiento de vehículos adscritos a personas discapacitadas de uso exclusivo, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- El beneficiario deberá justificar los graves problemas de movilidad, precisando utilizar silla de rueda o aparatos mecánicos para su desplazamiento.
- El beneficiario deberá estar en posesión de la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Utilización exclusiva del vehículo por la persona discapacitada y compromiso de utilización del aparcamiento por el discapacitado.
- No disponer la persona con discapacidad, de plaza de aparcamiento en el edificio en el que constituya su residencia habitual o domicilio de trabajo.





- No haber tenido ninguna sanción en los últimos 2 años por el mal uso de la tarjeta de estacionamiento.
- Para la señalización de una reserva de estacionamiento de uso exclusivo cercano al lugar de trabajo, el recorrido peatonal accesible desde éste hasta el estacionamiento no deberá ser superior a 100 metros.

Artículo 5. Procedimiento.

1- Las solicitudes de reserva de estacionamiento de vehículos adscritos a personas con discapacidad habrán de contener los siguientes datos:

- a) Instancia debidamente cumplimentada. (Anexo I)
- b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y del representante legal, en caso de actuar a través del mismo, así como acreditación de la referida representación.
- c) Fotocopia del permiso de conducción del solicitante.
- d) Certificado del grado de discapacidad expedido por el Centro Base del Imserso u órgano competente que acredite la disminución física que afecte a los miembros motores y acreditación del porcentaje de discapacidad superior al 33% establecido en el anexo 3 del R. D. 1971/99.
- e) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la reserva y tarjeta de inspección técnica del mismo.
- f) Para las reservas que se soliciten junto a la residencia habitual del solicitante: certificado de empadronamiento o residencia en el término municipal de Ceuta.
- g) Para las reservas que se soliciten junto al lugar de trabajo: certificado acreditativo expedido por el empleador del domicilio de trabajo, así como acreditación del horario laboral.
- h) Declaración responsable de no disponer de plaza de aparcamiento en el inmueble ni posibilidad de adquirirla en régimen de arrendamiento o propiedad. (Anexo II)
- i) Declaración responsable de utilización exclusiva del vehículo y compromiso de utilización del aparcamiento por la persona discapacitada. (Anexo II)
- j) Plano de situación/ emplazamiento a escala 1:1.000.

2- Podrá dispensarse de la aportación de los documentos establecidos en las letras d), y f), mediante autorización expresa otorgada por el solicitante cumplimentando el apartado correspondiente en el modelo de solicitud establecido en el Anexo I.

3- Los servicios técnicos para la comprobación de los extremos indicados en el artículo 4 podrán requerir al interesado para que aporte documentación complementaria al objeto de poder justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4- Las autorizaciones serán concedidas por el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde de la misma, previo informe favorable de los servicios técnicos competentes.

Artículo 6. Vigencia de la autorización.

La vigencia de la autorización de reserva de uso exclusivo, se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada cinco años. La renovación será de oficio ó a instancia del interesado.

Artículo 7. Supuestos de extinción.

La autorización de las reservas de estacionamiento de uso exclusivo podrá extinguirse, previo apercibimiento de la administración otorgante, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del titular de la autorización.
- b) Por no uso, uso indebido o para fin distinto del que se concedió la autorización.
- c) Por fallecimiento del titular.





- d) Por contravenir cualquiera de las disposiciones recogidas en la presente ordenanza, en particular por incumplimiento de los requisitos establecidos y de las prohibiciones que se regulan en el artículo siguiente.
- e) Para el supuesto de avería y/o reparación del vehículo autorizado, por no comunicar la matrícula del vehículo de sustitución, en el plazo de 15 días desde que se produjo dicha circunstancia.
- f) Por no renovar la autorización dentro del periodo de vigencia de la misma.
- f) Por no abonarse las tasas aprobadas en el plazo señalado en la Ordenanza Fiscal.

TITULO III: DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 8. Prohibiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran conductas prohibidas:

- a) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de tarjeta de reserva de estacionamiento en forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos, paso de peatones, la entrada o salida en los vados, en las salidas de emergencias o en sitios donde esté prohibida la parada y/o estacionamiento.
- b) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de tarjeta de reserva de estacionamiento, en lugares prohibidos cuando no exista causa justificada.
- c) No comunicar a la administración, el cambio de domicilio particular y/o de trabajo del beneficiario de la tarjeta de reserva de estacionamiento para discapacitados.
- d) No comunicar a la administración, la modificación de las circunstancias personales del titular de la tarjeta de reserva de estacionamiento para discapacitados, cuando la variación suponga una mejora en la capacidad ambulatoria.
- e) Para el supuesto de avería y/o reparación del vehículo autorizado, no comunicar la matrícula del vehículo de sustitución, en el plazo de 15 días desde que se produjo dicha circunstancia.
- f) La cesión de la tarjeta de reserva de estacionamiento de uso exclusivo a persona distinta al titular de la autorización
- g) Cualquier otro uso fraudulento de las condiciones establecidas en la autorización de la reserva, que implique incumplimiento de las presentes normas o las que en su caso resulten de aplicación.

Artículo 9. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves la realización de las conductas señaladas en las PROHIBICIONES c), d) y e).
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, la realización de las conductas señaladas en las PROHIBICIONES a) y b) así como las reincidencias de las infracciones leves.
3. Tendrán la calificación de conductas muy graves, la realización de las conductas señaladas en las PROHIBICIONES f) y g), así como las reincidencias de faltas graves. Así mismo, podrá ser considerada como infracción muy grave la comisión de la conducta señalada en el apartado a) de las prohibiciones, cuando se entorpezca gravemente la circulación de vehículos o se estacione en un paso de peatones.

Artículo 10. Sanciones.

1. Las sanciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento y/o multa de hasta 150€.
2. Las sanciones graves podrán ser sancionadas con suspensión del derecho reconocido entre uno y tres meses y/o multa de hasta 300€.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de hasta 600 € y/o suspensión de los derechos reconocidos, entre tres meses y un año.





4. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves supondrá la retirada definitiva de la tarjeta y, en su caso, del estacionamiento reservado próximo a su domicilio o trabajo.

Artículo 11. Procedimiento Sancionador.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza originará la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2.015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo lo no regulado en la presente ordenanza, resultarán así mismo de aplicación las referidas normas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la normativa bajo la cual fueron concedidas y continuarán vigentes hasta expire el plazo para su renovación.

DISPOCIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza por la que se faculta la creación de Estacionamientos Reservados a vehículos que transportan personas minusválidas aprobada por el Pleno de la Asamblea de esta Ciudad el día 18 de febrero de 1.997.

DISPOCIÓN FINAL PRIMERA

Podrá procederse a la modificación de los anexos contenidos en la presente Ordenanza, sin necesidad de que dichos cambios supongan una modificación de la misma.

DISPOCIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ANEXO I

Modelo de solicitud para la **RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADO.**

SOLICITA

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza		Número
D.N.I./Pasaporte/C.I.F.	Población	Teléfono
DATOS DE LA PERSONA DISCAPACITADA EN CASO DE SER DISTINTA DEL PETICIONARIO/A		
1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza		Número
D.N.I./Pasaporte/C.I.F.	Población	Teléfono





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Concesión de reserva de estacionamiento para vehículos que transportan discapacitados con movilidad reducida, junto al domicilio del solicitante, de uso exclusivo para el vehículo con matrícula.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

- Fotocopia del D.N.I. y permiso de circulación del solicitante.
- Plano de Situación a escala 1000
- Certificado del grado de discapacidad expedido por el Centro Base del Imsero, así como informes médicos u otros que acrediten la disminución física que afecte a los miembros motores.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la reserva.
- Certificado de adaptación del vehículo a la discapacidad motórica del solicitante. (Ficha Técnica del Vehículo)
- Declaración jurada de no disponer plaza de aparcamiento en el inmueble ni posibilidad de adquirir una plaza en régimen de arrendamiento o propiedad.
- Justificación de las dificultades para desplazarse a los aparcamientos disponibles, por dificultades de acceso, barreras arquitectónicas, etc.

Firma del solicitante	DATOS PARA LA NOTIFICACIÓN
	Nombre/Razón Social _____ Domicilio _____ Localidad _____ Provincia _____ Tif. _____
	SOLICITO QUE SE ME NOTIFIQUE A MI DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <input type="checkbox"/>
	Email _____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Avdal. Alcalde Sanchez Prados, 1 Tfños. 956528204-956528129.-51001 Ceuta

ANEXO II

Modelos de declaración responsable de los apartados h) e i) del artículo 5 Procedimiento.

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA RECABAR Y CONSULTAR LOS DATOS PERSONALES ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS A VEHICULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Con la firma de la presenta solicitud:

1) **AUTORIZO EXPRESAMENTE** al Órgano Competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta (CIF S_6100007-A) Consejería de Fomento (Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) para consultar los datos personales necesarios para la tramitación del procedimiento de creación de estacionamientos reservados a vehículos que transportan a personas con movilidad reducida en aplicación de la Disposición Única de la Ordenanza municipal reguladora de estacionamientos reservados a vehículos que transportan personas con movilidad reducida. (1).

1. DATOS DE LA PERSONA QUE AUTORIZA (a cumplimentar por el solicitante) :

D.N.I./Pasaporte/C.I.F.
Nombre:
Apellidos:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

2. DATOS DEL PROCEDIMIENTO:

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE RESERVA DE ESTACIONAMIENTO RESERVADOS A VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
SOLICITUD DE RESERVA DE ESTACIONAMIENTO EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ÚNICA DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE FACULTA LA CREACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS A VEHICULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA	

2) DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, conocer que únicamente será posible conceder la reserva de estacionamiento solicitada si discapacidad es locomotriz sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos en la Ordenanza por la que se faculta la creación de estacionamientos reservados a vehículos que transportan a personas minusválidas y, ser ciertos, vigentes y comprobables documentalmente todos y cada uno de los datos consignados en la presenta solicitud conforme a la autorización expresa anteriormente otorgada para la consulta de datos personales necesarios para la tramitación del procedimiento de creación de estacionamiento reservados a vehículos que transportan personas con movilidad reducida, en aplicación de la disposición única de la mencionada Ordenanza.

(1) La autorización concedida por el firmante puede ser revocada por el mismo en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano competente indicando expresamente el número de expediente y procedimiento al que se refiere.

Ceuta a.....de.....de 2.0.....

Los datos personales recogidos en este impreso serán incorporados y tratados en ficheros propiedad y bajo la responsabilidad de esta Ciudad Autónoma de Ceuta por el Negociado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información como órgano responsable del fichero, cuya finalidad es atender a lo solicitado y no serán cedidos, salvo lo previsto en la Ley. El ejercicio ante la Ciudad Autónoma de Ceuta de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá solicitarse en el Registro general, sito en Edif. Ceuta Center C/ Padilla s/n Código Postal núm. 51001, lo que se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO III

RELACION DE ZONAS DE NUCLEO URBANO QUE TIENEN LA CONDICIÓN DE CENTRO DE ACTIVIDAD EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

ZONA 1.- Murallas Reales, Ayuntamiento, Mercado.

Límites: al Oeste con Avda. San Juan de Dios, al Norte con C/ González Tablas, C/ Edrissis y Paseo de las Palmeras al Este con C/ Queipo de Llano y al Sur con C/ Independencia.

ZONA 2.- Mercado Central, Comisaría Central Policía, etc.

Límites: al Oeste C/ Queipo de Llano, al Norte Plaza de la Constitución y Paseo del Revellín, al Este C/ Padilla, al Sur C/ Paseo Colón y C/ Deán Navarro Acuña.

ZONA 3.- Ceuta Center, Correos, Auditorio, Museo Revellín, etc.

Límites: al Oeste C/ Padilla, al Norte Paseo del Revellín, C/ Camoens, al Este Plaza de España, C/ Marqués de Santa Cruz, C/ Velarde, al Sur C/ Paseo Colón.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

ZONA 4.- Delegación de Gobierno, AEAT, Palacio de Justicia, etc.

Límites: al Oeste C/ González de la Vega y C/ Delgado Serrano, al Norte C/ Antioco, C/Solís, al Este C/ Sargento Mena, C/ Algeciras y C/ General Serrano Orive, al Sur C/ Beatriz de Silva.

ZONA 5.- Centro de Salud, Palacio de Justicia, Hacienda, etc.

Límites: al Oeste C/ General Serrano Orive y Plaza María del Carmen Cerdeira Morterero, al Norte C/ Beatriz de Silva, al Este C/ Manuel Lería y Ortiz de Saracho, al Sur C/ Recinto Sur.

ZONA 6.- Biblioteca del Estado, Complejo Polideportivo, EOI, MEC, INSS, etc.

Límites: al Oeste C/ Sargento Coriat y C/ Manuel Lería y Ortiz de Saracho, al Norte C/ Real, al Este C/ Martín Cebollino, C/ Juan Díaz Fernández, al Sur C/Srta. Valderrama y C/ Manuel Olivencia Amor.

ZONA 7.- Mercado municipal, Cámara Comercio, AGE, etc.

Límites: al Oeste C/ Canalejas y Plaza Azcárate, al Norte C/ María Salud Tejero y al Este C/ Almirante Lobo, C/ Moises Benhamú Benzaquén y al Sur C/ José Bentolila Alfón.

ZONA 8.- Campus Universitario, AGE, etc.

Límites: al Oeste C/ Cortadura del Valle, C/ Brull, Plaza de Maestranza y Rampa de Abastos, al Norte C/ Paseo de la Marina Española, al Este Pasaje de las Balsas y C/ Pozo Rayo al Sur C/ Escuelas Prácticas.

ZONA 9.- Serv. Funerarios, Sanidad, etc.

Límites: al Oeste Carretera de San Amaro, al Norte Carretera de San Amaro, al Este y Sur Bda. San Amaro.

ZONA 10.- Policía Local, Bomberos, MEC, Deportivo, etc.

Límites: Al Oeste Bda. Polígono Virgen de África y C/ Bombero Marco Antonio Navas, al Norte Avda. España, al Este Avda. de África, C/ Enrique el navegante y C/ Alférez Provisional, a Sur C/ Pérez Serrano.

ZONA 11.- Centro Salud, INGESA, IMSERSO, AGE, etc.

Límites: al Oeste Arroyo Lavadero, al Norte Bda. Manzanera, al Este Avda. Nuestra Sra. de Otero y Avda. Barcelona, al Sur Bda. Polígono Virgen de Africa.

ZONA 12.- Estadio Municipal, MEC, IMSERSO, etc.

Límites: al Oeste Avda. Nuestra Sra. de Otero, al Norte C/ Comandante Bada Requena, al Este Avda. África al Sur Avda. Regulares.

ZONA 13.- IMSERSO, MEC, Serv. Municipales, mercados, etc.

Límites: al Oeste Avda. Reyes Católicos y Avda. de África, al Sur Avda. de África, al Este C/ Flecha Bermúdez y C/ Españolito, al Sur Bda. O'Donnell, C/ El Greco.

ZONA 14.- Mercado, Ayuntamiento, MEC, etc.

Límites: al Oeste Avda. José Santos Vilela, al Norte C/ Mohamed Hamed Abderrahaman, al Este C/ Romero de Córdoba, al Sur Avda. Teniente Coronel Gautier.

ZONA 15.- Serv. Funerarios, MEC, AGE, mercados, etc.

Límites: Al Oeste Carretera acceso Príncipe Alfonso y Bda. Erquicia, al Norte Bda. Juan Carlos I, Avda. Capitán Claudio Vázquez al Este Avda. Capitán Claudio Vázquez y Soldado del Valle Almazán, al Sur Avda. Doctor Abdelkrim.

Zona 16.- Deportivo, MEC, AGE, mercados, etc.





Límites: al Oeste C/ Rodríguez Berlanga (vaguada) al Norte C/ Calderón de la Barca y Bda. San Pedro, al Este Avda. Ejército Español, al Sur Bda. José Zurrón.

Además de las zonas establecidas en la presente ordenanza, en aquellos equipamientos que por su gran afluencia de público, por el interés general, por su singularidad u otra condición que se determine por la Ciudad, se podrá proceder a la revisión de las zonas que tienen la consideración de núcleo urbano de actividad o la asignación del número de plazas reservadas para personas titulares de tarjeta de estacionamiento o la localización de las mismas en las proximidades de las zonas de núcleo urbano de actividad, previo informe justificativo y aprobación por órgano competente.

4.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento y Turismo, relativa a aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad.

Se tiene conocimiento de la siguiente propuesta:

“La Comisión Informativa de Fomento y Turismo, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el lunes 5 de abril de 2021. estudió el expediente administrativo nº 20.483/1018, relativo a la "Aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD". Dicha Comisión actúa bajo la Presidencia de D. Alejandro Ramírez Hurtado, actual Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, asistida por la Secretaria y con la asistencia de los vocales, D Fátima Ahmed Hossain (MDyC) y D. Francisco José Ruiz Enríquez (VOX), y del diputado no adscrito D. José M^a Rodríguez Ruiz.

También asiste, sin voto, la Vicepresidenta 12 de la Asamblea, D.^a Lorena Miranda Dorado.

Actúa como Secretaria D. Cristina Zafra Costa, Técnico Superior de Administración General.

La propuesta del titular de la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de marzo de 2.021, es del siguiente tenor literal:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, al Pleno de la Asamblea de Ceuta, eleva la siguiente PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO.-

La Constitución española en su artículo 49 regula la atención a las personas con discapacidad desde el punto de vista del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación consignados en los artículos 9.2 y 14 del texto constitucional.

De acuerdo con los preceptos constitucionales señalados, los poderes públicos actuarán según los principios de accesibilidad y transversalidad, entre otros, en sus políticas en materia de discapacidad, tal y como se contempla en el artículo 1 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que, en su artículo 3. recoge entre sus principios los de vida independiente y accesibilidad universal.





En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE), sobre la creación de una Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, abogaba por el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de manera que pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

El texto articulado de la Ley de Tráfico, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7 otorga a los municipios la competencia para la regulación de los usos de las vías urbanas, y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, para favorecer su integración social. En ese sentido se regula la expedición de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad citada anteriormente.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, pretende, según su exposición de motivos establecer "desde el más absoluto respeto a las competencias autonómicas y municipales, unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, las Administraciones Públicas competentes dispondrán de un plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este Real Decreto desde la fecha de entrada en vigor. Por tanto, se procede a regular las condiciones que garanticen la igualdad en el uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida adaptándose a lo previsto en el Real Decreto y, por otro lado, se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento en aras de garantizar la seguridad jurídica de sus usuarios.

En consecuencia, se procede a la elaborar la siguiente Propuesta de proyecto normativo que implica la derogación de la actual Ordenanza y la aprobación de una nueva norma que conste de un total de veintiocho artículos, distribuidos en tres títulos, una disposición transitoria única, una derogatoria y dos finales, acompañándose de dos anexos (se adjunta el texto propuesto al presente acto).

Por último, se hace constar que con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo que se propone, se ha procedido a recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, evacuándose el trámite de consulta pública con fecha 30/10/2018, mediante publicación de una memoria en el portal web de la Ciudad Autónoma de Ceuta por un período de 20 días hábiles, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme





a lo indicado en las Instrucciones de la Secretaría General de esta Corporación que fueron emitidas mediante Informe de fecha 18 de octubre de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local. sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO. - El art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LRBRL) dispone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

TERCERO.- El art. 4 de la LRBRL, establece que corresponde en todo caso a los municipios, provincias y las islas la potestad reglamentaria.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regula tonas y no regula tonas.

Siguiendo Instrucciones de la Secretaría General de esta Corporación, emitidas mediante Informe de fecha 18 de octubre de 2018, y atendiendo a la naturaleza reglamentaria de las Ordenanzas y a su consideración de disposiciones de carácter general, esta Consejería decidió acordar la realización de una consulta pública previa al procedimiento de modificación de la 'Ordenanza Reguladora de la Tarjeta de Estacionamientos de vehículos que transportan personas con minusvalías', haciendo uso de las competencias que ostenta en la materia objeto del presente expediente. Consta Memoria de participación de la Ciudadanía en el procedimiento de modificación de la Ordenanza citada de fecha 18 de octubre de 2018, habiendo sido publicada en el portal web de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 30/10/2018. Asimismo, se indica respecto al trámite citado, que no se han recibido sugerencias y/u opiniones respecto al contenido de la memoria publicada, quedando acreditada esta circunstancia en Informe de fecha 10 de diciembre de 2018, efectuado por la Jefa de Negociado de la Unidad Administrativa LODIU adscrita a la Consejería de Fomento.

El artículo 56 del RD 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, dispone que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustara al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL.

El art 49 de la LRBRL antes citado, regula la aprobación de las ordenanzas locales conforme al siguiente procedimiento:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

- a. *Aprobación inicial por el Pleno.*
- b. *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c. *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Asimismo, de conformidad con el art. 3.3. apartado d) 1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptivo un informe previo de la Secretaría General de esta Corporación para proceder a la aprobación y/o modificación de Ordenanzas municipales.

CUARTO.- *Competente para la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Informe de Evaluación de Edificios resulta el Pleno de la Asamblea de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, en virtud de las competencias otorgadas por Decretos de Presidencia de fecha 08.10..020 (BOCCE Ord. n° 6.034 de 13.10.2020) y 12.02.2021 (BOCCE. Extraord. n° 14 de 12.02.2021).*

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo propone al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente ACUERDO

1°.- *Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cuyo texto se adjunta a la presente propuesta.*

2°.- *Someter la Ordenanza a un periodo de información pública por treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOCCE, con audiencia a los interesados para la presentación de sugerencias y reclamaciones.*

3°.- *En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.*

A la vista de lo anterior, los reunidos proceden a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor:

*D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO (P.P).
D. JOSÉ M2 RODRÍGUEZ RUIZ (Diputado no adscrito)*

Votos en contra: *Ninguno.*

Abstenciones:

D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ (VOX) D. FÁTIMA AHMED (MDyC)

De acuerdo con el resultado de la votación y teniendo en cuenta el voto ponderado de los grupos políticos representados y el régimen de mayorías aplicable, esta Comisión informa favorablemente:





1º.- *Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOVILE5; PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cuyo texto se adjunta a la presente propuesta.*

2º.- *Someter la Ordenanza a un periodo de información pública por treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOCCE, con audiencia a los interesados para la presentación de sugerencias y reclamaciones.*

3º.- *En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional”.*

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciocho (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Chandiramany Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga y Verdugo Guzmán. **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez, Cifuentes Cánovas. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguna.

Abstenciones: una (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUEDA:**

1º.- **Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOVILE5; PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cuyo texto se transcribe a continuación.**

2º.- **Someter la Ordenanza a un periodo de información pública por treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOCCE, con audiencia a los interesados para la presentación de sugerencias y reclamaciones.**

3º.- **En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.**

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Constitución española en su artículo 49 regula la atención a las personas con discapacidad desde el punto de vista del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación consignados en los artículos 9.2 y 14 del texto constitucional.

De acuerdo con los preceptos constitucionales señalados, los poderes públicos actuarán según los principios de accesibilidad y transversalidad, entre otros, en sus políticas en materia de discapacidad, tal y como se contempla en el artículo 1 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que, en su artículo 3, recoge entre sus principios los de vida independiente y accesibilidad universal.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE), sobre la creación de una Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, abogaba por el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de manera que pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

El texto articulado de la Ley de Tráfico, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7 otorga a los municipios la competencia para la regulación de los usos de las vías urbanas, y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, para favorecer su integración social. En ese sentido se regula la expedición de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad citada anteriormente.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, pretende, según su exposición de motivos establecer “desde el más absoluto respeto a las competencias autonómicas y municipales, unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional”.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, las Administraciones Públicas competentes dispondrán de un plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este Real Decreto desde la fecha de entrada en vigor.

Por tanto, se procede a regular las condiciones que garanticen la igualdad en el uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida adaptándose a lo previsto en el Real Decreto y, por otro lado, se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento en aras de garantizar la seguridad jurídica de sus usuarios, haciéndose constar que con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo que se aprueba, se ha procedido a recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma, evacuándose el trámite de consulta pública de conformidad con lo establecido en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a lo indicado en las Instrucciones de la Secretaría General de esta Corporación, emitidas mediante Informe de fecha 18 de octubre de 2.018.

En consecuencia, se propone la aprobación de una ordenanza que consta de un total de veintiocho artículos distribuidos en tres títulos, una disposición transitoria única, una derogatoria y dos finales, acompañándose de dos anexos.





TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad y el estacionamiento de los vehículos en los que se trasladan mediante el otorgamiento de una tarjeta de estacionamiento y establecer las condiciones para su utilización.

Artículo 2.- Naturaleza de la tarjeta de estacionamiento.

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en adelante, la tarjeta de estacionamiento, expedida por el Ayuntamiento de Ceuta, es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en la presente ordenanza, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

Artículo 3.- Tarjetas de estacionamiento expedidas fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por una Administración Pública de fuera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con su normativa aplicable, podrán utilizarlas en este territorio con los mismos derechos y obligaciones que los contemplados en esta norma.

Artículo 4.- Modelo de tarjeta de estacionamiento.

1. El modelo único de tarjeta de estacionamiento en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que se expedirá a los titulares del derecho previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 5, se recoge en el Anexo de la Ordenanza.

2. Dicho modelo se ajustará a las especificidades contenidas en la Recomendación 98/376/CE del Consejo, de 4 de julio, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE) y contendrá, en la mitad derecha del reverso de la misma, el logo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, la tarjeta incorporará, tanto en el papel como en su impresión, las medidas de seguridad que en cada momento le sean de aplicación, tendentes a impedir su falsificación y uso fraudulento.

Artículo 5.- Titulares del derecho.

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida, conforme al Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.





b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán, asimismo, obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Excepcionalmente, con carácter provisional se podrá conceder, por razones humanitarias, una tarjeta de estacionamiento a personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad, que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida, teniendo en cuenta la edad y demás condiciones personales y que razonablemente no permita tramitar en tiempo y forma la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 6.- Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.

1. Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.

2. Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, se encuentran establecidas en el anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Condiciones de uso.

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de una persona que reúna los requisitos especificados en el artículo 5.1 para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será única, personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 5.2 será única, personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 5.1.

Artículo 8.- Derechos del titular.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:





a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al Ayuntamiento y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan la Ordenanza Reguladora de la Reserva de Estacionamiento para Vehículos que Transportan Personas con Movilidad Reducida, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.

b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.

c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por el Ayuntamiento, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.

e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas o pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, en lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, en zonas acotadas por razones de seguridad pública y en espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 9.- Obligaciones del titular.

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 7, quedando expresamente prohibida la cesión por parte del titular de la tarjeta de estacionamiento a favor de otra persona física o jurídica, así como su manipulación, falsificación o deterioro intencionado.

b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que el anverso de la misma resulte claramente legible desde el exterior.

c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativos, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

e) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y la pérdida, robo o sustracción, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

f) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

3. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento por parte de sus titulares podrá dar lugar a su retirada inmediata por la autoridad municipal que la enviará, junto con el informe que proceda a la Consejería que ostente competencias en la materia, para constancia de los hechos y, en su caso, apertura del correspondiente expediente que podrá finalizar con la revocación de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esa actuación.

En caso de no haber sido retirada por la autoridad municipal, el acuerdo de revocación conllevará la entrega de la tarjeta de estacionamiento revocada.

Tras la revocación, sus titulares podrán volver a solicitar la expedición de una nueva tarjeta en los siguientes plazos:

a) Cuando el uso indebido consista en haber utilizado una copia de la tarjeta de estacionamiento o una tarjeta original caducada, siempre que el plazo de caducidad supere los tres meses en el momento de la comisión del uso indebido: 6 meses.

b) Cuando el uso indebido consista en la modificación o manipulación de cualquier tipo de la tarjeta original o en el uso de la tarjeta por persona distinta de su titular, sin encontrarse presente: 2 años.

Estos plazos se contarán de la siguiente forma:

1. Cuando la tarjeta hubiese sido retirada por la autoridad municipal, desde la fecha del acuerdo de revocación.

2. Cuando no hubiera sido retirada, desde el acuerdo de revocación siempre que el interesado la devuelva dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de aquel. Si la devolución se produce con posterioridad, desde la fecha de devolución efectiva.

Artículo 10.- Prohibiciones.

Se prohíbe a los titulares de la tarjeta:

a) Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, zonas peatonales, en pasos de peatones, la entrada y salida de los vados, encima de la acera, en zonas acotadas por razones de seguridad pública, espacios que reduzcan carriles de circulación, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibido la parada. b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.

c) Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta.

d) Estacionar en los lugares reservados al transporte público.





e) Estacionar en los lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etcétera).

Artículo 11.- Competencia.

1. El Alcalde-Presidente será el órgano competente para la concesión y revocación, en su caso, de la tarjeta de estacionamiento, así como para las reservas de plazas previstas en la presente ordenanza, el cual podrá delegar en el Consejero que ostente competencias en la materia.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local de este Ayuntamiento.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

Artículo. 12.- Procedimiento.

1. El procedimiento Ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

a) El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante instancia dirigida a esta Corporación presentada en el Registro General del Ayuntamiento o cualquiera de los previstos en la normativa vigente.

b) La solicitud se formulará en los impresos normalizados establecidos por el Ayuntamiento y que se pueden obtener en el Registro General de Ayuntamiento o en la página Web municipal.

c) El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 5 en el caso de las personas físicas, o en el apartado 3 si se trata de transporte colectivo de personas con discapacidad.

d) El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud con que se inicia el procedimiento. Transcurrido dicho

plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver expresamente.

e) En caso de que se resuelva afirmativamente la concesión, el Ayuntamiento lo comunicará al citado Registro y expedirá la tarjeta poniéndola a disposición del solicitante, en el plazo de un mes a contar desde la resolución.

f) El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

2. Para las solicitudes de tarjeta de estacionamiento de vehículos que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida y la renovación de las tarjetas concedidas con carácter permanente se aplicará un procedimiento abreviado que consiste en eliminar la exigencia del dictamen, debiendo resolver en un plazo de tres meses.





3. Cuando finalice el plazo de validez de las tarjetas de estacionamiento de carácter temporal sus titulares deberán, en su caso, solicitar una nueva tarjeta conforme al procedimiento previsto en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 13.- Documentación.

La solicitud irá acompañada de:

- Instancia debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del D.N.I. en vigor.
- Certificado del grado de discapacidad expedido por el Centro Base del Imserso.
- Dos fotografías de tamaño carnet recientes.
- Tarjeta azul (modelo normalizado) firmada o con marca autorizada.

Artículo 14.- Procedimiento abreviado.

1. Se tramitarán por el procedimiento abreviado las peticiones presentadas por personas jurídicas.
2. El procedimiento abreviado se resolverá en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el Registro de documentos del Ayuntamiento.

El transcurso del plazo máximo para resolver y notificar permitirá al interesado entender desestimada su petición.

Artículo 15.- Cambio de datos.

1. El titular de la tarjeta está obligado a comunicar al Ayuntamiento la variación de los datos relativos al domicilio o del grado de discapacidad que sirvió de base al otorgamiento de aquella.
2. La comunicación deberá realizarse en el plazo de quince días desde que ocurra el hecho, que en el caso del cambio de domicilio será en empadronamiento.
3. La entrega de una nueva tarjeta comportará necesariamente la entrega de la anterior.

Artículo 16.- Vigencia de las tarjetas de estacionamiento.

1. Las tarjetas de estacionamiento expedidas a personas físicas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter permanente, según el dictamen emitido por el correspondiente órgano de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, y las tarjetas de estacionamiento para vehículos adaptados destinados al transporte colectivo se concederán por períodos de cinco años.
2. En los supuestos de tarjetas de estacionamiento concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio, el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por el correspondiente órgano de la Consejería competente en materia de asuntos sociales.





Artículo 17.- Renovación de las tarjetas de estacionamiento.

1. La renovación de la tarjeta de estacionamiento deberá ser solicitada durante el último mes anterior a la expiración del plazo de su vigencia, prorrogándose la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

2. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 18.- Registro de Tarjetas de Estacionamiento.

1. El Registro de Tarjetas de Estacionamiento en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta depende de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad y tiene como fin garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a sus titulares en todo su territorio.

2. En el Registro se anotarán todas las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento, de modo que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta cada interesado, tanto en el caso de tarjetas expedidas a favor de personas físicas, o en el caso de las expedidas para vehículo, en las de transporte colectivo, solo pueda tener expedida una única tarjeta de estacionamiento de las reguladas en la Ordenanza.

3. Asimismo, se deberán realizar las anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia.

4. Dada la naturaleza de la información contenida en el Registro, se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que correspondan a efectos del cumplimiento de la normativa en vigor en materia de protección de datos.

Artículo 19.- Tarjeta de estacionamiento provisional.

1. Excepcionalmente, por razones humanitarias, se otorgará una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considere normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2. La acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará con un certificado médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3. Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.





5. La tarjeta de estacionamiento provisional se verá automáticamente sustituida por la tarjeta de estacionamiento definitiva en el momento que esta se expida, debiendo su titular hacer entrega de la tarjeta provisional al Ayuntamiento.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Infracciones.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.
2. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.
3. Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito, los hechos se pondrán en conocimiento del ministerio fiscal.

Artículo 21.- Infracciones leves.

Serán infracciones leves:

1. No situar de forma totalmente visible la tarjeta.
2. Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
3. No comunicar el cambio de domicilio o la variación del grado de discapacidad en el plazo establecido en el artículo 9.
4. Utilizar el titular una fotocopia, de la tarjeta en vigor, estando en posesión del original.
5. Cualquier otra infracción de esta ordenanza que no sea grave o muy grave.

Artículo 22.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

1. No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.
2. Utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida o fotocopia de la misma, sin que se halle el titular en el vehículo, salvo en los supuestos de su recogida o traslado.
3. No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.
4. Hacer uso de una tarjeta caducada.
5. La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
7. La reiteración de dos faltas leves en un año.





Artículo 23.- Infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves:

1. Ceder, prestar, alquilar, vender o facilitar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción se impondrá al titular de la tarjeta, con independencia de la persona que realice el uso la misma, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que esta pudiera incurrir.

En este caso los hechos serán comunicados al ministerio fiscal por si fueran constitutivos de infracción penal.

2. Utilizar una tarjeta reproducida, falsificada y/o manipulada.
3. El uso de la tarjeta de un familiar fallecido.
4. La reiteración de dos faltas graves en dos años.

Artículo 24.- Personas responsables.

1. Serán responsables de las infracciones reguladas

en esta ordenanza quienes hayan cometido los hechos tipificados, según las reglas generales de responsabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador.

2. En el caso de la infracción tipificada en el artículo 22.2 de esta ordenanza, será responsable el conductor del vehículo.

3. En la infracción tipificada en el artículo 23.3 será responsable la persona que utilice indebidamente la tarjeta del titular fallecido.

Artículo 25.- Plazo máximo para resolver y notificar.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución recaída en el procedimiento sancionador será de seis meses, a contar desde la iniciación del procedimiento.

2. Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones.

Artículo 26.- Sanciones.

1. La comisión de una infracción leve será sancionada con una multa por importe máximo de 100 euros.

2. La comisión de una infracción grave será sancionada:

- a) Con una multa por importe máximo de 300 euros.
- b) Con la retirada temporal de la tarjeta por un tiempo máximo de tres meses.

3. La comisión de una infracción muy grave será sancionada con una multa por cuantía



igual o superior a 500 euros y la de retirada de la tarjeta por un tiempo superior a tres meses e inferior a dos años.

La cuantía de la sanción impuesta por reincidencia de dos infracciones muy graves a lo largo de dos años se podrá elevar hasta 1.500 euros, a la vez que podrá suponer la retirada definitiva de la tarjeta.

Artículo 27.- Graduación de las sanciones.

1. En la denuncia deberán reflejarse los hechos con la suficiente claridad y concreción para apreciar las circunstancias concurrentes que permitan graduar la sanción.

2. La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente a terceros o al interés público.

Artículo 28.- Prescripción de las sanciones.

1. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.- Se otorgará la tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias en los casos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento y según el procedimiento establecido en esa norma o en su desarrollo posterior de conformidad con los criterios consensuados a través de los órganos de coordinación entre Estado y Comunidades Autónomas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

ANEXO I

Modelo de solicitud y tarjeta de estacionamiento

ANEXO II

Relación de zonas de núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.





RELACIÓN DE ZONAS DE NUCLEO URBANO QUE TIENEN LA CONDICIÓN DE CENTRO DE ACTIVIDAD EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

ZONA 1.- Murallas Reales, Ayuntamiento, Mercado.

Límites: al Oeste con Avda. San Juan de Dios, al Norte con C/ González Tablas, C/ Edrissis y Paseo de las Palmeras al Este con C/ Queipo de Llano y al Sur con C/ Independencia.

ZONA 2.- Mercado Central, Comisaría Central Policía, etc.

Límites: al Oeste C/ Queipo de Llano, al Norte Plaza de la Constitución y Paseo del Revellín, al Este C/ Padilla, al Sur C/ Paseo Colón y C/ Deán Navarro Acuña.

ZONA 3.- Ceuta Center, Correos, Auditorio, Museo Revellín, etc.

Límites: al Oeste C/ Padilla, al Norte Paseo del Revellín, C/ Camoens, al Este Plaza de España, C/ Marqués de Santa Cruz, C/ Velarde, al Sur C/ Paseo Colón.

ZONA 4.- Delegación de Gobierno, AEAT, Palacio de Justicia, etc.

Límites: al Oeste C/ González de la Vega y C/ Delgado Serrano, al Norte C/ Antioco, C/Solís, al Este C/ Sargento Mena, C/ Algeciras y C/ General Serrano Orive, al Sur C/ Beatriz de Silva.

ZONA 5.- Centro de Salud, Palacio de Justicia, Hacienda, etc.

Límites: al Oeste C/ General Serrano Orive y Plaza María del Carmen Cerdeira Morterero, al Norte C/ Beatriz de Silva, al Este C/ Manuel Lería y Ortiz de Saracho, al Sur C/ Recinto Sur.

ZONA 6.- Biblioteca del Estado, Complejo Polideportivo, EOI, MEC, INSS, etc.

Límites: al Oeste C/ Sargento Coriat y C/ Manuel Lería y Ortiz de Saracho, al Norte C/ Real, al Este C/ Martín Cebollino, C/ Juan Díaz Fernández, al Sur C/Srta. Valderrama y C/ Manuel Olivencia Amor.

ZONA 7.- Mercado municipal, Cámara Comercio, AGE, etc.

Límites: al Oeste C/ Canalejas y Plaza Azcárate, al Norte C/ María Salud Tejero y al Este C/ Almirante Lobo, C/ Moises Benhamú Benzaquén y al Sur C/ José Bentolila Alfón.

ZONA 8.- Campus Universitario, AGE, etc.

Límites: al Oeste C/ Cortadura del Valle, C/ Brull, Plaza de Maestranza y Rampa de Abastos, al Norte C/ Paseo de la Marina Española, al Este Pasaje de las Balsas y C/ Pozo Rayo al Sur C/ Escuelas Prácticas.

ZONA 9.- Serv. Funerarios, Sanidad, etc.

Límites: al Oeste Carretera de San Amaro, al Norte Carretera de San Amaro, al Este y Sur Bda. San Amaro.

ZONA 10.- Policía Local, Bomberos, MEC, Deportivo, etc.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Límites: Al Oeste Bda. Polígono Virgen de África y C/ Bombero Marco Antonio Navas, al Norte Avda. España, al Este Avda. de África, C/ Enrique el navegante y C/ Alférez Provisional, a Sur C/ Pérez Serrano.

ZONA 11.- Centro Salud, INGESA, IMSERSO, AGE, etc.

Límites: al Oeste Arroyo Lavadero, al Norte Bda. Manzanera, al Este Avda. Nuestra Sra. de Otero y Avda. Barcelona, al Sur Bda. Polígono Virgen de Africa.

ZONA 12.- Estadio Municipal, MEC, IMSERSO, etc.

Límites: al Oeste Avda. Nuestra Sra. de Otero, al Norte C/ Comandante Bada Requena, al Este Avda. África al Sur Avda. Regulares.

ZONA 13.- IMSERSO, MEC, Serv. Municipales, mercados, etc.

Límites: al Oeste Avda. Reyes Católicos y Avda. de África, al Sur Avda. de África, al Este C/ Flecha Bermúdez y C/ Españolito, al Sur Bda. O'Donnell, C/ El Greco.

ZONA 14.- Mercado, Ayuntamiento, MEC, etc.

Límites: al Oeste Avda. José Santos Vilela, al Norte C/ Mohamed Hamed Abderrahaman, al Este C/ Romero de Córdoba, al Sur Avda. Teniente Coronel Gautier.

ZONA 15.- Serv. Funerarios, MEC, AGE, mercados, etc.

Límites: Al Oeste Carretera acceso Príncipe Alfonso y Bda. Erquicia, al Norte Bda. Juan Carlos I, Avda. Capitán Claudio Vázquez al Este Avda. Capitán Claudio Vázquez y Soldado del Valle Almazán, al Sur Avda. Doctor Abdelkrim.

Zona 16.- Deportivo, MEC, AGE, mercados, etc.

Límites: al Oeste C/ Rodríguez Berlanga (vaguada) al Norte C/ Calderón de la Barca y Bda. San Pedro, al Este Avda. Ejército Español, al Sur Bda. José Zurrón.

Además de las zonas establecidas en la presente ordenanza, en aquellos equipamientos que por su gran afluencia de público, por el interés general, por su singularidad u otra condición que se determine por la Ciudad, se podrá proceder a la revisión de las zonas que tienen la consideración de núcleo urbano de actividad o la asignación del número de plazas reservadas para personas titulares de tarjeta de estacionamiento o la localización de las mismas en las proximidades de las zonas de núcleo urbano de actividad, previo informe justificativo y aprobación por órgano competente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las once horas veinte minutos, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno de la Asamblea CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE

